Informe Especial del Revisor Fiscal

A la Administración de TK Elevadores Colombia S. A. S.
11 de septiembre de 2026

En mi calidad de Revisor Fiscal de TK Elevadores Colombia S. A. S., identificada con NIT. 860.072.876-3, he realizado los procedimientos que se detallan a continuación con el propósito de verificar que la información contenida en el presente informe se encuentre de acuerdo con documentación soporte en poder de la Administración de la Compañía. La información que respalda este informe, así como la respuesta oportuna a la solicitud es responsabilidad de la Administración de la Compañía como parte de su gestión. Mi responsabilidad como Revisor Fiscal consistió en verificar que dicha respuesta se encuentre de acuerdo con documentación soporte en poder de la Administración de la Compañía al 31 de agosto de 2026.

Los procedimientos de revisión realizados fueron los siguientes:

1. Obtuve el reporte de nómina extraído del sistema de información, correspondiente al mes de agosto de 2026.

2. Obtuve los Contratos Individuales de Trabajo de los empleados incluidos en la nómina mencionada en el numeral anterior.

3. Obtuve el Reglamento Interno de Trabajo firmado por el Representante Legal el 1 de mayo de 2016.

4. Obtuve la Certificación Cumplimiento de Piso de Protección suscrita por Karen Milena Pachón Morales en calidad de Representante Legal Suplente, de fecha 4 de septiembre de 2026.

5. Observé de forma selectiva, la información incluida en la cláusula sexta denominada “Jornada de Trabajo” incluida en los contratos Individuales de Trabajos, mencionados en el numeral 2 del presente informe, que “Se obliga a laborar la jornada máxima laboral legal, salvo estipulación expresada y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer este ajuste o cambio de horario de trabajo cuando lo estimé conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art 164 de C.S.T., modificado por el Art 23 de la ley 50/90 teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167”.

6. Observé de forma selectiva la información incluida en la cláusula sexta denominada “Jornada de Trabajo” incluida en los contratos Individuales de Trabajo, mencionados en el numeral 2 del presente informe, que “el TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este los ajustes o cambios de horarios cuando así lo estén conveniente, durante el desarrollo de su fase práctica. Por el acuerdo expreso o táctico de las partes, podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 23 de la ley 50 de 1990 teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma.

7. Observé de forma selectiva la información incluida en la cláusula tercera denominada “Jornada de Trabajo” incluida en los contratos Individuales de Trabajo, mencionados en el numeral 2 del presente informe, que “Las partes acuerdan que por la alta responsabilidad de las funciones que desempeña EL TRABAJADOR, este pertenece a la categoría de dirección, manejo y confianza, motivo por el cual no está sometido a la jornada máxima de trabajo”.

8. Observé de forma selectiva la información incluida en la cláusula cuarta denominada “Jornada de Trabajo” incluida en los contratos individuales de trabajos, mencionados en el numeral 2 del presente informe, que “EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer estos los ajustes o cambios de horarios cuando así lo estimen conveniente, por el acuerdo expreso o tácito de las partes. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990 teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. De igual manera las partes expresamente acuerdan que EL EMPLEADO laborar conforme lo permite la JORNADA FLEXIBLE contenida en el artículo 51 de la ley 789 de 2002, en una jornada máxima de 47 horas durante seis días a la semana, en los turnos y horarios que la empresa determine unilateralmente y en forma anticipada de acuerdo a sus necesidades, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro horas continuas, ni superior a diez horas y sin que haya lugar a recargos por trabajo extraordinario, siempre y cuando no se exceda el promedio de las 47 horas por semana en la jornada de 6 a.m. a 10 p.m.

   Se deja expresa constancia que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo y de igual manera aquellos lapsos de tiempo donde expresamente no se requiera la labor y EL EMPLEADO puede disponer a su arbitrio para realizar las actividades personales que quiera adelantar”.

9. Observé de acuerdo con la Cláusula cuarta “Horario de Trabajo Articulo 8” incluido en el Reglamento Interno de Trabajo firmado por el Representante Legal el 1 de mayo de 2016, mencionado en el numeral 3 del presente informe, acerca de que “Por el momento, las horas de entrada y de salida de los trabajadores, son las que a continuación se expresan así: Personal administrativo”

Horarios: Primero. Horario de Ingreso	Tercero. Horarios de Salida
7:00 A.M	5:00 P.M
7:30 A.M	5:30 P.M
8:00 A.M	6:00 P.M

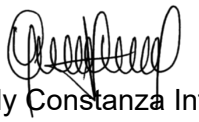
10. Observé de acuerdo con la Certificación de Cumplimiento de Piso de Protección suscrita por Karen Milena Pachón Morales en calidad de Representante Legal Suplente y mencionada en el numeral 4; que “En referencia al artículo 193 de la ley 1955 de 2019, Decreto 1174 de 2020 y la Resolución 2421 de diciembre de 2020, expedida por el Ministerio de salud, en la cual establecen el programa de protección en seguridad social denominado piso de protección social, TK Elevadores Colombia S.A certifica que la Compañía no tiene contratado personal bajo la modalidad de Tiempo Parcial con remuneración inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), respecto de las cuales ha cumplido con el pago de los aportes correspondientes al programa de protección en seguridad social denominado piso de protección social, de conformidad con el artículo en mención, a través de la planilla (PILA) tipo B, habilitada para el efecto.”

Con base en el resultado de los procedimientos enumerados anteriormente, informo que nada vino a mi atención que me haga creer que la Administración de la Compañía cuenta con trabajadores con horarios de trabajo diferentes a los mencionados en el numeral 9 del presente informe.

La firma del Revisor Fiscal se fundamenta en los libros de contabilidad y demás soportes contables suministrados por la Administración de la Compañía los cuales se encuentran en su poder.

Este informe se expide por solicitud de la Administración de la Compañía dentro de sus procesos de licitación, y no debe ser utilizado para propósitos diferentes, ni distribuido a otros terceros.

Atentamente,



Yaddy Constanza Infante Ariza
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 165736-T

PwC Contadores y Auditores S.A.S.,
Calle 100 No. 11A-35, Bogotá, Colombia
Tel: (60-1) 7431111

©2026 PricewaterhouseCoopers. Todos los derechos reservados. PwC Colombia se refiere a las firmas colombianas miembros de la red PwC y, en ocasiones, puede hacer referencia a la red misma. Cada firma miembro es una entidad legal independiente. Para más detalles, por favor consulte www.pwc.com/structure